



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 11 de septiembre de 2026

Tomo III

Número 169 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARIA DE GOBIERNO. NOMBRAMIENTO DE LA LIC. LORENA IVONNE DE LIZARDI LEDESMA, COMO NOTARIA PÚBLICA AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 91 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN. -----PÁGINA.-2

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-3

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS PARA EL BUEN GOBIERNO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-84

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA. PRIMER ACUERDO QUE MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FOMENTO RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA.---
-----PÁGINA.-128



MTRA. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO, SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción VIII, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; 14, 19, fracción XIV, y 43, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 7, 8 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, así como en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 12, fracciones I, XVIII y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que México, al adoptar y ratificar instrumentos internacionales en materia de combate a la corrupción, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, asumió el compromiso de promover la integridad, honestidad y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública, obligaciones que orientan el actuar de las entidades federativas en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, reconoce que la ética pública y la integridad constituyen pilares fundamentales para consolidar un gobierno humanista, cercano a la gente, transparente y comprometido con el bienestar colectivo, en el que el ejercicio del servicio público se sustente en la honestidad, la responsabilidad y la vocación de servicio en favor de las y los quintanarroenses.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo establece que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

Que los principios y enfoques transversales del Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible de Quintana Roo 2025-2050 constituyen la columna vertebral del desarrollo sostenible, representando un compromiso con la



ética pública, la dignidad humana y el equilibrio ambiental, asegurando que al incorporarlos en todas las etapas del ciclo de políticas públicas será posible construir un futuro verdaderamente justo, resiliente y próspero para todas las personas, estableciendo la aspiración a 2050, en ese sentido Quintana Roo será un Estado donde la paz se viva mediante la justicia, la transparencia, los valores sociales, la ética y el buen gobierno, con instituciones que serán confiables, integradas por personas éticas y profesionales en el servicio público y comprometidas con el bien común.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, en su actualización publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el tres de diciembre de 2025, establece como prioridad la construcción de un gobierno honesto, transparente, eficiente y cercano a la ciudadanía, cuyas políticas públicas se diseñen e implementen bajo los principios de igualdad sustantiva, derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y multiculturalidad, garantizando que nadie quede atrás ni nadie quede fuera del desarrollo del Estado.

Que la ética pública representa el conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orientan el desempeño de las Personas Servidoras Públicas, permitiéndoles actuar con integridad, imparcialidad, profesionalismo y compromiso social en la toma de decisiones y en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones consolidándose como un instrumento indispensable para la prevención de la corrupción y la promoción de un buen gobierno.

Que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo tiene la atribución de emitir el Código de Ética e Integridad de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, así como las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y formular recomendaciones que fortalezcan la cultura de legalidad, transparencia y responsabilidad institucional.

Que el servicio público en Quintana Roo debe distinguirse por una actuación íntegra, sensible y comprometida con las necesidades de la ciudadanía, privilegiando el interés público, la justicia social y la mejora continua de las instituciones, a fin de consolidar un gobierno que escuche, atienda y transforme la vida de las personas mediante decisiones éticas y responsables.

9



Que reafirmar el sentido ético, la vocación de servicio y el compromiso con el bien común de las Personas Servidoras Públicas, constituye un objetivo prioritario del Gobierno del Estado, al ser condición indispensable para garantizar instituciones públicas confiables, transparentes y orientadas a generar valor público y prosperidad compartida para las presentes y futuras generaciones.

Que contar con un Código de Ética e Integridad con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, inclusión, prevención de la corrupción y lenguaje claro y accesible, permite establecer estándares de conducta que fortalezcan la cultura organizacional, promuevan ambientes laborales respetuosos y contribuyan a mejorar la percepción y confianza de la ciudadanía en sus instituciones públicas.

Que la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con la finalidad de contar con un instrumento normativo, administrativo e institucional, claro, accesible y acorde con los principios de integridad pública, que facilite su comprensión y promueva su observancia y práctica entre las Personas Servidoras Públicas adscritas a la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, contribuyendo al fortalecimiento de una cultura institucional basada en el humanismo, la transparencia, la ética y el compromiso con el servicio público, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS PARA EL BUEN GOBIERNO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**TÍTULO PRIMERO
ÉTICA E INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Código de Ética e Integridad de las Personas Servidoras Públicas para el Buen Gobierno en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que rigen la actuación de las

97



Personas Servidoras Públicas de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como los mecanismos institucionales para su implementación, a fin de promover su comportamiento íntegro en el desempeño de sus actividades, particularmente durante el ejercicio del gasto y el uso de bienes públicos para prevenir actos de corrupción, formar una ética e identidad profesional compartida, sentido de orgullo de pertenencia al servicio público y fomentar ambientes laborales adecuados y libres de violencia, consolidando con ello la confianza ciudadana en el Gobierno, sin perjuicio de las atribuciones normativas y competencias legalmente conferidas a cada autoridad; todo lo anterior para consolidar un buen gobierno.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Código de Ética es de observancia obligatoria para todas las Personas Servidoras Públicas adscritas a las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, o las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, quienes deberán observar y cumplir sus disposiciones en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, con independencia de su nivel jerárquico.

Asimismo, el presente Código de Ética constituye un instrumento orientador para las personas que, sin tener el carácter de servidoras públicas, colaboren o participen en las actividades de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados o las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, tales como personas prestadoras de servicios profesionales o contratadas por honorarios, prestadoras de servicio social, practicantes, becarias y demás figuras análogas, quienes deberán conducirse con apego a los principios, valores y reglas de integridad previstos en este Código, en el ámbito de las actividades que les sean encomendadas.

Artículo 3. Glosario. Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. **Acoso Laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de conductas o comportamientos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico,

9



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

económico y laboral-profesional. Esta se puede presentar, en la interacción presencial o por medios escritos o digitales, en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este siempre que esté vinculado a la relación laboral;

II. Acoso Sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza, que conlleva a un estado de indefensión o de riesgo para la víctima. Puede tener lugar entre Personas Servidoras Públicas y de éstas hacia particulares, ocurre sin el consentimiento de la víctima y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas, digitales o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III. Acto Administrativo: A la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual, emanada de las autoridades administrativas en el ejercicio de las facultades que les son conferidas por los ordenamientos jurídicos y que tienen por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer, declarar o extinguir una situación jurídica concreta;

IV. Actuación Bajo Conflicto de Interés: Falta administrativa grave a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que incurre la persona servidora pública cuando interviene, por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal;

V. Actuación Íntegra: Implica que las Personas Servidoras Públicas se comprometan a desempeñar sus labores diarias de forma ejemplar, de acuerdo con los principios, valores y reglas establecidas en el presente Código de Ética, incluso fuera del horario y espacio laboral, para trabajar continuamente por y para la sociedad quintanarroense y, con ello, fortalecer la confianza en las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y consolidar un buen gobierno;

9



VI. **Buen Gobierno:** Conjunto de decisiones y directrices institucionales que buscan y promueven el interés general desde el servicio público, de manera efectiva, justa y responsable, sobre todo en la mira de las personas más desfavorecidas, con participación e inclusión social, en apego a los principios y valores del servicio público;

VII. **Carta Compromiso:** Documento mediante el cual la persona servidora pública se compromete a alinear su conducta, en todo momento, a lo establecido en el presente Código de Ética y demás normatividad aplicable en la materia;

VIII. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por la persona que ocupe la titularidad de las dependencias y las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en el que se establece de manera puntual y concreta la forma en que las Personas Servidoras Públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad previstos en el presente Código de Ética, considerando los objetivos, misión y visión de la dependencia o entidad paraestatal de que se trate;

IX. **Código de Ética:** El presente Código de Ética e Integridad de las Personas Servidoras Públicas para el Buen Gobierno en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;

X. **Comité de Ética:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, es un órgano colegiado integrado, en cumplimiento al principio de paridad de género, por Personas Servidoras Públicas de los distintos niveles jerárquicos dentro de las dependencias y las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cuya finalidad es promover la ética y la integridad pública, para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, dar tratamiento a los señalamientos por desviaciones al Código de Ética, de Conducta, Reglas de Integridad y demás lineamientos o protocolos vinculados a dichos instrumentos normativos;

XI. **Conflicto de Interés:** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las Personas Servidoras Públicas, debido a intereses personales, familiares o de negocios, conforme a lo previsto en el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



XII. **Conflicto Ético Personal:** Situación en la que los valores o creencias personales se contraponen con los principios y valores del servicio público, en la cual la persona servidora pública siempre deberá actuar conforme a estos últimos;

XIII. **Corrupción:** Abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del interés público;

XIV. **Dignidad:** Base fundamental de todos los derechos humanos, que implica el reconocimiento de las personas como titulares de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las autoridades y de las personas particulares, de modo que todas las Personas Servidoras Públicas se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar que no sea afectado su núcleo esencial de derechos;

XV. **Dilema Ético:** Situación en la que una persona servidora pública confronta dos o más principios y valores del servicio público, donde cualquier decisión podría implicar el incumplimiento de uno de ellos;

XVI. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVII. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



XVIII. **Ética Pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para lograr una actuación íntegra y contribuir a consolidar un buen gobierno;

XIX. **Hostigamiento Sexual:** Ejercicio abusivo de poder y forma de violencia de carácter sexual en una relación de subordinación de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral, escolar o público, que se expresa en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, y que ocurren en la interacción presencial o por medios escritos o digitales, relacionados con la sexualidad de connotación lasciva y con la ausencia de consentimiento por parte de la víctima;

XX. **Igualdad de Género:** Principio rector y derecho humano fundamental que garantiza la paridad de derechos, obligaciones, oportunidades y trato entre mujeres y hombres, asegurando el acceso equitativo en el uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la participación plena y la toma de decisiones en los ámbitos público, privado, político, económico, social, cultural, familiar y de la salud, orientado a la eliminación de toda forma de discriminación y violencia por razón de sexo o género, a través de las acciones afirmativas, políticas públicas y medidas institucionales que deben implementar las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como las distintas autoridades en el ámbito de su competencia, a fin de asegurar la igualdad sustantiva y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales;

XXI. **Igualdad Sustantiva:** Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XXII. **Instituciones Públicas:** A las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;



XXIII. **Integridad Pública:** Actuación coherente con los principios, valores y reglas de integridad que rigen el comportamiento de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;

XXIV. **Interés Público:** Deber de las Personas Servidoras Públicas de buscar que en toda decisión y acción prevalezca la justicia y el bienestar de la sociedad;

XXV. **Lenguaje Incluyente y No Sexista:** Forma de comunicación verbal y/o escrita que evita el uso de expresiones y términos que excluyen a las personas por su género, con la finalidad de visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, y valorar la diversidad de personas que componen a la sociedad haciendo visibles a grupos históricamente discriminados;

XXVI. **Órgano Interno de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las Instituciones Públicas;

XXVII. **Personas Servidoras Públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 3 fracción XXI Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXVIII. **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las Personas Servidoras Públicas previstos en la fracción IV del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

XXIX. **Procedimiento Administrativo:** Al conjunto de trámites y formalidades que realizan las autoridades administrativas, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo;

XXX. **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:** El conjunto ordenado de actos y formalidades esenciales del procedimiento, substanciado y resuelto por las autoridades substanciadoras y resolutoras competentes, que inicia con la admisión del Informe de



Presunta Responsabilidad Administrativa y concluye con la resolución definitiva que determina la existencia o inexistencia de faltas administrativas graves, no graves o de particulares; y en su caso, la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios;

XXXI. **Recursos Públicos:** Conjunto de medios financieros, materiales y tecnológicos, así como de servicios personales, que permiten implementar programas y proyectos que contribuyen al bienestar general de la sociedad; y

XXXII. **Secretaría:** Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARA EL COMPORTAMIENTO ÍNTEGRO

Artículo 4. Compromiso con la Integridad. Las Personas Servidoras Públicas tienen la responsabilidad fundamental de servir a la sociedad quintanarroense y de privilegiar en todo momento el interés público. En consecuencia, deberán asumir un compromiso permanente con la integridad, actuando con honestidad, ética, responsabilidad, imparcialidad y profesionalismo en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, así como en la administración, uso y resguardo de los recursos públicos que les sean confiados, orientando su actuación al bienestar común y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Sección Primera

Principios del Servicio Público

Artículo 5. Principios del Servicio Público. Las Personas Servidoras Públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar los principios de respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, austeridad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, rendición de cuentas, transparencia, economía, disciplina, competencia por mérito, integridad y equidad, orientando su actuación al interés general y al cumplimiento de los fines del servicio público.



Para el cumplimiento de estos, las Personas Servidoras Públicas deberán conducirse conforme a las conductas ejemplares y abstenerse de realizar comportamientos contrarios, que a manera de guía se enuncian en la presente Sección.

Artículo 6. Respeto a los Derechos Humanos. Actuar con base en la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos de todas las personas.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Tratar a todas las personas con dignidad, prioritariamente a aquellas en situación de vulnerabilidad, tales como personas que integran comunidades indígenas y afroamericanas, en condición de pobreza, con alguna discapacidad, adultas mayores, de diversidad sexual, migrantes, entre otras;
- b) Participar en acciones para reducir brechas de desigualdad, así como para eliminar situaciones discriminatorias;
- c) Evitar el uso de expresiones discriminatorias y emplear lenguaje incluyente y no sexista, considerando el valor y la diversidad de todas las personas;
- d) Actuar con perspectiva de género para garantizar que todas las personas accedan a las mismas condiciones y oportunidades; y
- e) Procurar que todas las personas accedan con justicia e igualdad en el uso, disfrute y beneficio de bienes, servicios, recursos y oportunidades.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente principio, tales como:

- a) Vulnerar la dignidad, los derechos y las libertades de las personas, incluidos los derechos a la igualdad y a la no discriminación, a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como al acceso en condiciones de equidad a bienes y servicios, especialmente para personas y grupos en situación de vulnerabilidad;
- b) Llevar a cabo conductas de acoso laboral;



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

- c) Realizar algún tipo de discriminación en contra de cualquier persona;
- d) Realizar actos de hostigamiento o acoso sexual, tales como:
 - i. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
 - ii. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
 - iii. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
 - iv. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
 - v. Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
 - vi. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
 - vii. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
 - viii. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
 - ix. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, ya sea de manera presencial o a través de algún medio de comunicación;
 - x. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, ya sea de manera presencial o a través de algún medio de comunicación;
 - xi. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

9



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

xii. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

xiii. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

xiv. Exhibir o enviar, a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, incluidas las editadas por medios digitales o de inteligencia artificial, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

xv. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

xvi. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y

xvii. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

e) Llevar a cabo conductas consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual se cuente con relaciones de poder; u

f) Obstruir, mediante amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

Artículo 7. Legalidad. Conocer, cumplir y conducirse conforme a lo establecido en las normas que rigen sus facultades y funciones.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a) Capacitarse sobre las normas vinculadas al desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como con sus funciones contenidas en la descripción y perfil de puestos correspondiente;

b) Observar la normativa aplicable para la toma de decisiones;

c) Generar, organizar, conservar y tramitar la documentación relacionada con el ejercicio de su empleo, cargo o comisión; y



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

d) Gestionar los recursos y servicios a su cargo de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en la normativa correspondiente.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente principio, tales como:

- a) Actuar de forma arbitraria o abusar de sus atribuciones en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- b) Omitir fundar y motivar debidamente sus actos administrativos;
- c) Publicar información oficial o institucional que se encuentre clasificada, o sea susceptible de clasificación, en cualquier medio, incluidos los digitales o de inteligencia artificial, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables; o
- d) Incumplir con las normas, actualizaciones o reformas legales que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 8. Honradez. Actuar con rectitud, sin buscar beneficios indebidos a favor propio o de terceras personas.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Utilizar los recursos públicos únicamente para los fines institucionales a los que fueron destinados;
- b) Denunciar cualquier acto de corrupción del que se tenga conocimiento;
- c) Presentar, en tiempo y forma, las declaraciones de situación patrimonial, de interés y fiscales; y
- d) Rechazar regalos o gratificaciones que les sean ofrecidos con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión. En caso de que, sin haberlo solicitado, reciban regalos o gratificaciones con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control en la Institución Pública de su adscripción, y ponerlos a disposición de la autoridad competente.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente principio, tales como:

7



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

- a) Utilizar el cargo público de forma abusiva;
- b) Ocultar o manipular información oficial para beneficiarse a sí mismo, beneficiar o perjudicar a un tercero o encubrir errores;
- c) Aprovechar el puesto para colocar en cargos o asignar contratos a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato, de amistad o con quien se tenga una relación de negocios;
- d) Solicitar o aceptar favores o algún tipo de beneficio de las personas o grupos que tengan interés en un proceso de toma de decisiones; o
- e) Promover o justificar la comisión de actos de corrupción.

Artículo 9. Lealtad. Corresponder a la confianza de la población, orientando sus acciones hacia su bienestar y a favor del interés público.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Servir al interés público por encima de intereses particulares, jerárquicos o de grupo;
- b) Actuar con vocación de servicio para atender las necesidades de la sociedad, particularmente en beneficio de aquellas personas o grupos en situación de vulnerabilidad;
- c) Conducirse con disposición y apertura en foros y otros espacios de diálogo o colaboración con la sociedad;
- d) Actuar con compromiso, valorando la confianza que la población deposita en su labor; y
- e) Mantener un comportamiento proactivo e incluyente en la interacción con la población a través de redes sociales u otros medios digitales, cuando estos se utilicen para publicar información institucional o vinculada con sus labores, procurando en todo momento salvaguardar la imagen de la Institución Pública y la confianza en el servicio público, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión.

9



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente principio, tales como:

- a) Tomar decisiones basadas en recomendaciones impuestas por intereses particulares o extranjeros, en perjuicio del interés público;
- b) Incumplir tareas o actividades derivadas de compromisos institucionales ante la sociedad;
- c) Desprestigiar con sus dichos o acciones a las instituciones públicas o a otras Personas Servidoras Públicas, con motivo de su empleo, cargo o comisión; o
- d) Incumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, sin causa justificada.

Artículo 10. Imparcialidad. Otorgar el mismo trato a todas las personas, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, intereses o influencias de cualquier tipo.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Excusarse de conocer o participar en asuntos en los que se advierta un conflicto de interés o se tenga impedimento legal;
- b) Proporcionar las mismas condiciones y oportunidades a todas las personas usuarias de trámites y servicios;
- c) Informar a la población sobre las solicitudes de grupos de interés que busquen incidir en las políticas públicas;
- d) Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten el ejercicio de sus responsabilidades; y
- e) Realizar procesos de selección de personal con base en la normatividad específica aplicable, privilegiando la competencia por mérito, considerando sus habilidades, capacidades y experiencias.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente principio, tales como:

- a) Intervenir indebidamente en procesos de selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes se tengan intereses personales, familiares o de negocios;



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

- b) Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, en actos o lugares no previstos en las leyes en la materia;
- c) Asociarse para establecer cualquier tipo de negocio privado o dar un trato privilegiado, en perjuicio del interés público;
- d) Favorecer intereses particulares que comprometan las mejores condiciones para el Estado en los procesos de contratación pública; o
- e) Realizar pactos o promesas privadas que comprometan al interés público.

Artículo 11. Objetividad. Actuar de forma neutral y con base en evidencias, preservando el interés público por encima de intereses particulares.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Actuar de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos por la Institución Pública;
- b) Tomar decisiones basadas en información confiable y verificable;
- c) Agotar los procedimientos técnicos establecidos aun cuando exista presión de tiempo; y
- d) Verificar la información que generan las herramientas de inteligencia artificial u otras tecnologías y no utilizarlas con información institucional sensible o confidencial.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente principio, tales como:

- a) Tomar decisiones con base en opiniones personales, emociones o simpatías;
- b) Modificar o aplicar de manera arbitraria criterios, condiciones o requisitos para beneficiar o perjudicar a una persona;
- c) Omitir la validación de la información que se utilice en el desempeño de sus labores; o
- d) Actuar con base en información incompleta o desactualizada.

97



Artículo 12. Austeridad. Utilizar con responsabilidad los recursos públicos destinados al bienestar de la población con prioridad en los sectores más vulnerables.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Hacer un uso racional y consciente de los recursos públicos, evitando cualquier forma de despilfarro;
- b) Anteponer el bienestar de la población, prioritariamente en las personas en situación de pobreza, sobre cualquier privilegio particular o de grupo;
- c) Orientar los recursos institucionales hacia acciones que beneficien directamente a la población, prioritariamente a aquellas personas que más lo necesitan; y
- d) Cuidar las instalaciones, el mobiliario y los equipos tecnológicos asignados.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente principio, tales como:

- a) Ejercer el presupuesto de manera desproporcionada o realizar gastos innecesarios;
- b) Aprovecharse del cargo público para obtener privilegios, lujos o beneficios indebidos, para sí o para otras personas;
- c) Abusar o desperdiciar los consumibles y recursos materiales disponibles en la Institución Pública, o usarlos para fines ajenos a los institucionales; u
- d) Organizar eventos institucionales con lujos o gastos excesivos.

Artículo 13. Eficacia. Cumplir con los objetivos institucionales, conforme a una cultura de servicio a la población.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Planificar las actividades para alcanzar las metas y objetivos institucionales;



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

b) Solicitar apoyo o aclaraciones cuando se desconozca cómo realizar una tarea;

c) Participar en mecanismos de control para contribuir a asegurar de forma razonable el cumplimiento de las metas institucionales;

d) Medir y evaluar resultados propios e institucionales; y

e) Desempeñar su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, para obtener los mejores resultados.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente principio, tales como:

a) Incumplir en tiempo y forma con la atención de trámites y la prestación de servicios, sin causa justificada;

b) Entregar trabajos que no cumplan las especificaciones o requisitos solicitados; o

c) Realizar actividades sin relación con los objetivos institucionales.

Artículo 14. Eficiencia. Lograr los mejores resultados en beneficio de la sociedad, con los recursos disponibles.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a) Promover la simplificación de trámites y procedimientos para agilizar tiempos y reducir costos, así como mejorar la atención a la población;

b) Aplicar las herramientas tecnológicas autorizadas para facilitar, mejorar y agilizar los procesos;

c) Implementar la mejora continua en los procesos estratégicos institucionales;

d) Organizar el trabajo diario con base en prioridades institucionales y la normatividad aplicable; y

e) Administrar los bienes, recursos y servicios públicos, cumpliendo con los objetivos y metas a los que estén destinados.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente principio, tales como:

9



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

- a) Prolongar o duplicar actividades generando costos adicionales;
- b) Planear procesos que no aporten valor al cumplimiento de objetivos y metas institucionales;
- c) Emplear recursos públicos para fines distintos a los que fueron destinados; o
- d) Utilizar el tiempo laboral en actividades ajenas al servicio público.

Artículo 15. Profesionalismo. Desempeñar las funciones con dedicación, compromiso y esfuerzo para satisfacer el interés público.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Tener una comunicación clara y responsable con la población, así como con quienes se comparte el entorno laboral;
- b) Elaborar y revisar cuidadosamente el contenido de cualquier documento antes de emitirlo o firmarlo;
- c) Capacitarse continuamente para actualizar los conocimientos técnicos y habilidades; y
- d) Utilizar con responsabilidad las herramientas digitales, tales como la inteligencia artificial, navegadores, buscadores y páginas electrónicas, entre otros.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente principio, tales como:

- a) Presentar entregables sin cumplir los requisitos y tiempos establecidos;
- b) Mostrar resistencia o impedir la implementación de nuevas políticas institucionales, así como el uso de herramientas tecnológicas o procesos innovadores;
- c) Atender a la sociedad con mala actitud o de forma que afecte la calidad del servicio; o
- d) Evadir sus funciones y responsabilidades por cualquier motivo.



Artículo 16. Rendición de Cuentas. Asumir la responsabilidad de sus decisiones y acciones, sometiéndose a la revisión y evaluación de la sociedad y las autoridades competentes.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Actuar de forma receptiva a la retroalimentación de la sociedad y de actores institucionales;
- b) Informar y explicar sobre el uso de recursos públicos y los resultados alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables;
- c) Conducirse con apertura en procesos estadísticos, de revisión, evaluación o fiscalización, por parte de otras instituciones; y
- d) Actuar con disposición ante el escrutinio de la población.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente principio, tales como:

- a) Presentar informes incompletos o confusos;
- b) Incumplir recomendaciones por parte de actores institucionales, en términos de las disposiciones aplicables;
- c) Responsabilizar a otras áreas o personas para evadir consecuencias; o
- d) Negarse a colaborar en revisiones o evaluaciones.

Artículo 17. Transparencia. Cumplir con la obligación de hacer pública, clara y accesible la información generada en cumplimiento de sus atribuciones, facultades y funciones, el uso de recursos y la toma de decisiones, fomentando la rendición de cuentas y combatiendo la corrupción.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Publicar de manera activa información actualizada y con atributos de calidad y accesibilidad;
- b) Difundir proactivamente la información de interés público o socialmente útil;



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

c) Promover la digitalización de la información y el uso de las tecnologías para facilitar su entrega; y

d) Clasificar información como confidencial o reservada sólo cuando se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente principio, tales como:

a) No publicar información relacionada con las obligaciones de transparencia o hacerlo de manera parcial, sin cuidar los atributos de calidad y accesibilidad;

b) Eliminar información sin considerar los criterios establecidos en los Lineamientos Generales establecidos;

c) Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar de forma total o parcial, sin causa legítima, la información a la que se tenga acceso con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión; o

d) Aplicar criterios restrictivos de forma intencional en la atención de sus obligaciones de transparencia, o contrarios al principio de máxima publicidad.

Artículo 18. Economía. Las Personas Servidoras Públicas administrarán los recursos públicos con racionalidad, eficiencia y responsabilidad, procurando obtener el mayor beneficio social con el menor costo posible, evitando desperdicios, gastos innecesarios o erogaciones injustificadas.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a) Utilizar los recursos públicos exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales;

b) Promover el uso eficiente, racional y responsable de los bienes, materiales, servicios y recursos financieros bajo su resguardo; y

c) Procurar medidas de ahorro y optimización del gasto público, sin afectar la calidad de los servicios que presta la Institución Pública.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente principio, tales como:

9



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

- a) Utilizar recursos públicos para fines distintos a los autorizados;
- b) Autorizar, promover o realizar gastos innecesarios o carentes de justificación; o
- c) Permitir el desperdicio, deterioro o uso inadecuado de los bienes y recursos públicos.

Artículo 19. Disciplina. Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán sus funciones con orden, responsabilidad, puntualidad y observancia permanente de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, favoreciendo el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Cumplir oportunamente las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- b) Observar las políticas, lineamientos y procedimientos institucionales aplicables; y
- c) Actuar con responsabilidad, puntualidad y diligencia en el ejercicio de sus funciones.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente principio, tales como:

- a) Incumplir injustificadamente las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- b) Desatender las instrucciones legales emitidas por la autoridad competente; o
- c) Retrasar u obstaculizar, sin causa justificada, el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 20. Competencia por mérito. Las personas servidoras públicas desempeñarán sus funciones con base en sus conocimientos, habilidades, experiencia y capacidades, promoviendo el desarrollo profesional y la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y promoción en el servicio público, conforme al principio de mérito y a la normatividad específica aplicable.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

9



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Mantener una actualización permanente de los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- b) Participar en los procesos de capacitación, profesionalización y desarrollo institucional, y
- c) Favorecer que los procesos de ingreso, permanencia y promoción se realicen con criterios objetivos y de mérito, conforme a la normatividad específica aplicable.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias, tales como:

- a) Favorecer nombramientos o promociones atendiendo a intereses personales o distintos al mérito;
- b) Obstaculizar injustificadamente el desarrollo profesional de otras Personas Servidoras Públicas; o
- c) Influir indebidamente en los procesos de selección, evaluación o promoción del personal.

Artículo 21. Integridad. Las Personas Servidoras Públicas deberán conducirse con rectitud, congruencia y apego permanente a los principios, valores y reglas de integridad previstos en el presente Código, privilegiando en todo momento el interés público sobre cualquier interés personal, familiar o de negocios.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Actuar con honestidad, congruencia y ética en todas las actuaciones relacionadas con el servicio público;
- b) Identificar, prevenir y atender oportunamente posibles conflictos de interés; y
- c) Promover una cultura de integridad, legalidad y ética pública dentro de la Institución Pública.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente principio, tales como:

- a) Obtener beneficios personales, familiares o para terceros derivados del ejercicio del empleo, cargo o comisión;



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

b) Tolerar, encubrir o propiciar conductas contrarias a la ética pública;
u

c) Omitir informar o atender situaciones que puedan generar un conflicto de interés.

Artículo 22. Equidad. Las Personas Servidoras Públicas deberán brindar un trato justo, objetivo e incluyente, considerando las circunstancias particulares de las personas, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y el acceso igualitario a los bienes y servicios públicos.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Brindar un trato digno, justo e incluyente a todas las personas;
- b) Considerar las condiciones particulares de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad para garantizar un acceso efectivo a los servicios públicos; y
- c) Promover acciones que contribuyan a reducir desigualdades en el ámbito de sus atribuciones.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente principio, tales como:

- a) Aplicar criterios arbitrarios o discriminatorios en la prestación de los servicios públicos;
- b) Favorecer injustificadamente a personas o grupos en detrimento de otras; o
- c) Impedir u obstaculizar el acceso equitativo de las personas a los programas, bienes o servicios públicos.

Sección Segunda

Valores del Servicio Público

Artículo 23. Valores del Servicio Público. Las Personas Servidoras Públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán actuar conforme a los valores de respeto, empatía, honestidad, liderazgo, cooperación,



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

cuidado del entorno cultural y ecológico, interés público, igualdad y no discriminación y equidad de género.

Para el cumplimiento de estos, las Personas Servidoras Públicas deberán conducirse conforme a las conductas ejemplares y abstenerse de realizar comportamientos contrarios, que a manera de guía se enuncian en la presente Sección.

Artículo 24. Respeto. Dar un trato cordial y libre de prejuicios a todas las personas, tales como las integrantes de la sociedad y con quienes se comparten espacios laborales.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Comunicarse sin usar expresiones ofensivas o de burla;
- b) Atender con amabilidad a todas las personas;
- c) Escuchar con atención y sin prejuicios a todas las personas, y
- d) Proporcionar un trato cordial a todas las personas, inclusive en entornos digitales.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente valor, tales como:

- a) Agredir o maltratar a las personas integrantes de la sociedad o a las Personas Servidoras Públicas;
- b) Ignorar o interrumpir a quienes expresan una solicitud, inquietud o propuesta;
- c) Utilizar lenguaje corporal o actitudes agresivas o intimidantes; o
- d) Descalificar las opiniones y aportaciones de otras personas.

Artículo 25. Empatía. Proporcionar un trato cercano y sensible a la sociedad y a las personas del entorno laboral, reconociendo y comprendiendo sus condiciones y necesidades.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

9



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

a) Mostrar disposición al diálogo y a la comprensión de otras perspectivas, opiniones, realidades y/o condiciones de vida distintas a las propias;

b) Escuchar y atender con paciencia a las personas usuarias;

c) Fomentar la comunicación y el apoyo hacia las personas que enfrentan situaciones que afectan su bienestar o desempeño, y

d) Facilitar la atención a personas en situación de vulnerabilidad, prioritariamente tratándose de servicios de educación, salud, programas sociales, migración y atención a víctimas, entre otros.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente valor, tales como:

a) Usar un lenguaje de difícil comprensión para la población;

b) Hacer caso omiso de las circunstancias y los acontecimientos que afectan tanto a las personas colaboradoras, como a la población que acude a realizar un trámite o servicio;

c) Minimizar o descalificar las experiencias o sentimientos de otras personas; o

d) Negarse a colaborar con compañeras o compañeros, cuando requieran o soliciten apoyo.

Artículo 26. Honestidad. Actuar con sinceridad y disposición a decir la verdad.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a) Reconocer los errores, proponer soluciones para remediarlos y prevenir que se repitan;

b) Proporcionar información veraz, clara y completa en las comunicaciones internas e institucionales;

c) Responder con sinceridad cuando se desconoce la información requerida; y

d) Dar aviso inmediato a la persona superior jerárquica cuando se advierta un conflicto de interés.



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente valor, tales como:

- a) Encubrir errores propios o ajenos, o atribuirlos indebidamente a otras personas;
- b) Proporcionar información inexacta o confusa a la sociedad sobre el estado de atención de un trámite o la prestación de un servicio;
- c) Proporcionar información incompleta de forma intencional a la sociedad, así como a compañeras, compañeros o autoridades; o
- d) Simular el cumplimiento de deberes o tareas.

Artículo 27. Liderazgo. Comportarse de forma ejemplar frente a la sociedad y a los equipos de trabajo, principalmente ante quienes se encuentren a su cargo, promoviendo la integridad y la vocación de servicio, para contribuir a un buen gobierno.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Supervisar los proyectos, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo;
- b) Reconocer los logros y aportaciones del personal a su cargo;
- c) Llevar a cabo acciones conciliatorias entre el personal a su cargo, en situaciones que perjudiquen el clima y cultura organizacional, evitando cualquier forma de revictimización; y
- d) Fomentar la capacitación de su equipo de trabajo, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño institucional.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente valor, tales como:

- a) Tener un comportamiento opuesto a la ética pública que pueda dañar la imagen institucional o del servicio público, inclusive si se encuentran realizando alguna función fuera del horario o instalaciones laborales;
- b) Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo, que pudieren representar una afectación a su vida privada, labores de cuidado o libre esparcimiento;



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

c) Desmotivar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo; o

d) Actuar con desinterés o falta de compromiso en el desarrollo de las tareas encomendadas o funciones desempeñadas.

Artículo 28. Cooperación. Propiciar el apoyo y el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos institucionales y servir a la sociedad.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a) Fomentar la comunicación abierta, la confianza y el apoyo hacia las compañeras y los compañeros de trabajo;

b) Compartir información útil con otras Personas Servidoras Públicas y equipos de trabajo, en términos de las disposiciones aplicables;

c) Actuar con apertura a opiniones diferentes a las propias; y

d) Mostrar una actitud colaborativa.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente valor, tales como:

a) Obstaculizar el cumplimiento de los objetivos del servicio público;

b) Demeritar las funciones realizadas por sus equipos de trabajo, o bien, de aquellos de los que formen parte;

c) Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en la elaboración y el seguimiento de productos, proyectos o labores, que se encomienden al interior de los equipos de trabajo; u

d) Obstruir injustificadamente la generación y aplicación de soluciones e innovaciones en el servicio público.

Artículo 29. Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico. Conocer, conservar y cuidar cualquier medio cultural y natural, tomando en consideración la ecología, las tradiciones y demás expresiones sociales y culturales.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

a) Cuidar los recursos como el agua potable, la energía eléctrica, la telefonía, la papelería y los combustibles;



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

- b) Fomentar el reciclaje, la reutilización de materiales y la reducción de residuos en la gestión pública;
- c) Promover el fortalecimiento de la memoria histórica y la protección del patrimonio cultural;
- d) Respetar la diversidad de las expresiones culturales de Quintana Roo, de México y de otros países; y
- e) Fomentar compras públicas con enfoque sostenible.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente valor, tales como:

- a) Imprimir documentos innecesariamente, en los casos en que puedan emplearse versiones digitales;
- b) Realizar actos u omisiones que vulneren los derechos o manifestaciones culturales;
- c) Realizar actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales y, en general, la naturaleza y el medio ambiente; o
- d) Desestimar o menospreciar costumbres, tradiciones o manifestaciones culturales.

Artículo 30. Interés Público. Las Personas Servidoras Públicas deberán orientar todas sus decisiones y actuaciones a la satisfacción de las necesidades colectivas, privilegiando el bienestar de la sociedad por encima de intereses particulares.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Tomar decisiones considerando el beneficio de la sociedad;
- b) Actuar con objetividad y privilegiar el interés general sobre cualquier interés personal, familiar o de negocios; y
- c) Ejercer sus atribuciones procurando el mayor beneficio para la comunidad.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente valor, tales como:



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

- a) Utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener beneficios particulares;
- b) Favorecer intereses personales o de terceros por encima del interés público; o
- c) Adoptar decisiones que comprometan el bienestar colectivo.

Artículo 31. Igualdad y No Discriminación. Las Personas Servidoras Públicas deberán brindar un trato digno, respetuoso e imparcial a todas las personas, garantizando la igualdad de oportunidades y evitando cualquier forma de discriminación.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:

- a) Proporcionar un trato igualitario y respetuoso a todas las personas;
- b) Promover la inclusión y el respeto a la diversidad; y
- c) Garantizar que el acceso a los programas y servicios públicos se otorgue sin distinción alguna.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente valor, tales como:

- a) Discriminar por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil o cualquier otra condición;
- b) Negar u obstaculizar el acceso a bienes, programas o servicios públicos por razones discriminatorias; o
- c) Realizar expresiones, conductas o actos que menoscaben la dignidad de las personas.

Artículo 32. Equidad de Género. Las Personas Servidoras Públicas deberán promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, favoreciendo un ambiente de trabajo libre de violencia, discriminación y cualquier forma de desigualdad por razón de género.

Para ello, las Personas Servidoras Públicas deberán:

I. Observar conductas ejemplares, tales como:



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

- a) Promover un trato igualitario entre mujeres y hombres en el ejercicio del servicio público;
- b) Impulsar acciones que favorezcan la igualdad sustantiva y la eliminación de brechas de género; y
- c) Contribuir a mantener ambientes laborales libres de violencia y acoso laboral.

II. Evitar o abstenerse de realizar conductas contrarias al presente valor, tales como:

- a) Realizar actos u omisiones que generen desigualdad o discriminación por razón de género;
- b) Tolerar conductas de hostigamiento o acoso sexual o laboral; u
- c) Obstaculizar el acceso de las personas a oportunidades por motivos de género.

Sección Tercera

Reglas de Integridad

Artículo 33. Reglas de Integridad. Todas las Personas Servidoras Públicas, conforme al ámbito de sus competencias, observarán las Reglas de Integridad siguientes:

I. Actuación, desempeño y cooperación con la integridad. Para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y reglas de integridad del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la integridad pública;

II. Trámites y servicios. Con el propósito de consolidar un Gobierno cercano a la población y sensible, en la atención de trámites y prestación de servicios, actuarán de forma honrada, eficiente, transparente e imparcial, en apego a la legalidad y otorgando en todo momento un trato respetuoso, honesto y empático;

III. Recursos humanos. Para impulsar un Gobierno honesto, honrado, sin nepotismo, que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

recursos humanos, promoverán entornos laborales basados en la competencia por mérito, la profesionalización, la imparcialidad, la igualdad sustantiva y de oportunidades, la inclusión, el respeto, y condiciones dignas, aplicando rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;

IV. Información pública. A fin de consolidar un Gobierno transparente y que rinde cuentas, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, y difundirán, de manera proactiva, aquella que sea de interés público o socialmente útil, tutelando en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales;

V. Contrataciones públicas. Para asegurar un Gobierno austero, eficiente, honesto y transparente, en las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad, eficiencia, honestidad, transparencia, profesionalismo y honradez. Toda persona servidora pública que participe en los procesos de planeación, adjudicación, ejecución, supervisión de contrataciones públicas y/o administración de contratos, deberá capacitarse en la normativa aplicable en la materia;

VI. Programas gubernamentales. Para impulsar un Gobierno que atienda de manera efectiva las demandas de la población, la operación de los programas gubernamentales deberá sujetarse a la normativa aplicable, con perspectiva de género, y en cumplimiento de los principios y valores de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia, eficiencia, honestidad y profesionalismo, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;

VII. Licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. Para asegurar un Gobierno honesto, honrado y orientado a la atención del interés público, en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con estricta legalidad, transparencia, objetividad e imparcialidad;



SABGOB
SECRETARÍA
ANTECORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

VIII. Administración de bienes muebles e inmuebles. A fin de lograr un Gobierno austero, en la administración de bienes muebles e inmuebles realizarán las acciones para su registro, conservación y cuidado, uso eficiente y responsable, además de su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, y en su caso, enajenación o transferencia;

IX. Control interno. Para contribuir a un Gobierno austero, eficaz y eficiente, y tener una certeza razonable de que se lograrán las metas y objetivos institucionales, además de salvaguardar los recursos públicos y prevenir riesgos de incumplimiento y de actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y legalidad, participando activamente en el fortalecimiento de los sistemas de control interno institucional;

X. Procesos de evaluación. Con el propósito de consolidar un Gobierno transparente y que rinda cuentas, efectuarán procesos de evaluación con profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita medir el logro de objetivos y metas; identificar riesgos y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas para garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que se deriven de éste; y

XI. Procedimiento administrativo. Para consolidar un Gobierno confiable y cercano a la población, en la emisión de los actos administrativos y resoluciones, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE CONFLICTOS Y DILEMAS ÉTICOS

Artículo 34. Identificación de conflictos o dilemas éticos. Cuando las Personas Servidoras Públicas se enfrenten a situaciones en las que no les resulte claro distinguir la actuación más adecuada o tengan incertidumbre sobre cómo proceder de forma íntegra, deberán identificar proactivamente si la situación corresponde a alguno de los supuestos siguientes:

I. Conflicto ético personal. En este caso, las Personas Servidoras Públicas deberán optar por ajustarse a los principios y valores del servicio público, así como al interés público, sobre sus creencias o valores personales; o



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

II. Dilema ético. En esta situación, en la que se debe elegir entre dos o más principios y valores del servicio público, las Personas Servidoras Públicas deberán optar por la alternativa que más proteja al interés público.

Artículo 35. Gestión de Dilemas Éticos. Para resolver un dilema ético, las Personas Servidoras Públicas deberán:

- I. Analizar los hechos y las circunstancias que originan el dilema ético;
- II. Identificar los principios y valores del servicio público en conflicto;
- III. Consultar la normativa aplicable, incluyendo el presente Código de Ética;
- IV. Solicitar orientación a la persona superior jerárquica inmediata, al Comité de Ética o a las instancias competentes para pronunciarse sobre el asunto;
- V. Analizar las posibles alternativas, considerando sus consecuencias para la sociedad, la institución y el interés público; y
- VI. Seleccionar la opción de solución o decisión que más se apegue al interés público.

CAPÍTULO IV

IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 36. Conflicto de Interés. En esta situación, que por sí misma no constituye una falta administrativa o una situación indebida, las Personas Servidoras Públicas deberán actuar conforme a lo establecido en este Capítulo, a fin de evitar incurrir en actuación bajo conflicto de interés.

Artículo 37. Mecanismos de Identificación. Las Personas Servidoras Públicas podrán hacer uso de los siguientes mecanismos para identificar oportunamente aquellas situaciones en las que sus intereses particulares podrían entrar en conflicto con el interés público:

- I. Detección de conflictos de interés. Ejercicios personales de reflexión para identificar las relaciones personales, familiares y de negocios, así como aquellos casos en los que éstas podrían entrar en conflicto con el

9



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

interés público. Para su detección oportuna, las Personas Servidoras Públicas podrán tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

- a) Si existe alguna relación personal, familiar o de negocios, actual o pasada, con alguna de las partes involucradas, que pueda afectar la imparcialidad y objetividad en la decisión o actuación;
- b) Si la decisión implica un beneficio personal, favorece oportunidades de empleo futuras o representa ventajas para sí o para personas con quienes se mantenga alguna relación personal, familiar o de negocios;
- c) Si la decisión beneficia directa o indirectamente a una organización privada con la que se tengan vínculos o relaciones de negocios; o
- d) Si la decisión o actuación resistiría el escrutinio público o una revisión externa.

II. Capacitación continua. Acciones mediante las cuales las Personas Servidoras Públicas pueden obtener mayores elementos que les permitan identificar y gestionar adecuadamente conflictos de interés.

III. Declaración de intereses. Documento en el que se hace constar, de manera veraz y completa, la información sobre intereses personales, familiares o de negocios, identificados con la aplicación de la fracción I de este artículo, con el propósito de delimitar cuándo estos entran en conflicto con su función, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV. Consultas preventivas. Solicitud de opinión presentada ante el Comité de Ética, sobre una situación en la que se tiene duda sobre la existencia de un conflicto de interés.

Artículo 38. Gestión del Conflicto de Interés. Las Personas Servidoras Públicas que identifiquen la existencia de un conflicto de interés deberán:

I. Informar oportuna e inmediatamente por escrito a la persona superior jerárquica inmediata, previo al vencimiento del plazo de atención previsto en la disposición legal aplicable en el asunto de que se trate y solicitar que en su caso se le excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto;

II. Abstenerse de intervenir hasta recibir instrucciones; y



III. Conservar la documentación relacionada con el asunto en cuestión.

La persona superior jerárquica inmediata deberá determinar por escrito, a más tardar 48 horas antes del vencimiento del plazo para atender el asunto en cuestión, si procede la excusa, o bien, si no procede, indicar las instrucciones precisas para garantizar la atención imparcial y objetiva del asunto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 39. Responsabilidad de la Persona Superior Jerárquica. Cuando una persona servidora pública tenga conocimiento de que una persona a su cargo se encuentra ante un conflicto de interés, deberá informarle dicha situación y, en su caso, excusarla de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto, o emitir por escrito las instrucciones necesarias para garantizar su atención imparcial y objetiva, conforme a lo previsto en el presente Capítulo.

TÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS INSTITUCIONALES DE IMPLEMENTACIÓN

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 40. Obligaciones Institucionales. Corresponde a las Instituciones Públicas el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Constituir Comités de Ética y mantenerlos vigentes para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, así como del Código de Conducta;

II. Emitir un Código de Conducta y mantenerlo actualizado a través de la persona que ocupe la titularidad de la Institución Pública.

La integración del anteproyecto de Código de Conducta; o su correspondiente modificación, corresponderá a la Persona Titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal; a través de la unidad administrativa competente.



El anteproyecto se someterá a revisión de Comité de Ética. La Presidencia del Comité de Ética, instruirá su turno y revisión por parte de la totalidad de los integrantes que lo conforman, a efecto de que emitan sus comentarios correspondientes. Una vez integrado y engrosado el proyecto final, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés acordará en sesión correspondiente su aprobación y ordenará su remisión a la Secretaría a través de la unidad administrativa competente para su validación en términos de lo señalado en el Reglamento Interior de la propia Secretaría;

III. Identificar riesgos éticos, entendidos como las situaciones en las que potencialmente pudiera haber un acto de corrupción al transgredirse principios, valores o reglas de integridad durante las labores específicas de las diversas áreas que componen a la Institución Pública, y que deberán ser detectados a partir del diagnóstico para la elaboración del Código de Conducta;

IV. Emitir un posicionamiento suscrito por la persona titular de la Institución Pública, relacionado con la no tolerancia a los actos de corrupción, el cual será difundido proactivamente;

V. Proporcionar los Códigos de Ética y de Conducta a las Personas Servidoras Públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstas tomen conocimiento de su contenido y lo apliquen;

VI. Implementar las acciones conducentes para que todas las Personas Servidoras Públicas suscriban los Códigos de Ética y de Conducta, a través de la Carta Compromiso, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su ingreso;

VII. Programar y realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto de los Códigos de Ética y de Conducta, reforzando la importancia de la ética e integridad públicas, la cultura de la denuncia, la gestión de conflictos éticos, la prevención de la actuación bajo conflicto de interés, la promoción de la austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, así como la prevención y erradicación de la violencia



de género, la discriminación, el acoso sexual, el hostigamiento sexual y el acoso laboral, o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos;

VIII. Fomentar la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Ética, por medio de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral, familiar y personal de las Personas Servidoras Públicas;

IX. Promover, conforme a la política de integridad de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el conocimiento y aplicación de las Directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

X. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al presente Código de Ética, conforme a las atribuciones propias de las Instituciones Públicas y de sus Comités de Ética, así como al marco normativo en materia de ética pública.

CAPÍTULO II

DENUNCIAS EN MATERIA DE ÉTICA PÚBLICA

Artículo 41. Cultura de la denuncia. Las Personas Servidoras Públicas deberán asumir el compromiso de denunciar, ante las instancias competentes, cualquier conducta que contravenga lo dispuesto en el presente Código de Ética. Asimismo, tendrán el deber ético de promover el ejercicio de la denuncia como un medio para salvaguardar el interés público, preservar la integridad pública y fortalecer la confianza de la sociedad en las instituciones públicas.

Artículo 42. Denuncias. Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar por escrito o a través de los medios electrónicos que establezca el Comité de Ética al interior de las Instituciones Públicas, denuncias por presuntos incumplimientos a las disposiciones del presente Código de Ética ante las siguientes instancias:

I. **Comité de Ética.** Conocerá, en el ámbito de su competencia, las denuncias relacionadas con presuntas vulneraciones al presente Código de Ética o al Código de Conducta correspondiente, y emitirá la determinación que

97



corresponda, pudiendo formular recomendaciones tendientes a fortalecer el clima organizacional, promover la integridad institucional y mejorar la prestación del servicio público. Podrá turnar a través de la persona titular del referido Comité, a la Unidad Administrativa competente de la Secretaría, el expediente que contenga datos o indicios que presuman una responsabilidad administrativa.

Tratándose de actos que pudieran constituir Acoso Laboral, podrá determinar como medida preventiva, el brindar a la persona afectada la orientación e información necesarias para que, de considerarlo pertinente, acuda a ejercitar sus derechos laborales ante la instancia de defensa laboral competente.

II. **Secretaría.** A través de la unidad administrativa competente, conocerá y atenderá las denuncias por presuntas faltas administrativas que vulneren el presente Código de Ética o el Código de Conducta correspondiente, en la investigación y en su caso, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente.

Sin perjuicio de las acciones vinculadas a la investigación y al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a que haya lugar, si de la conducta de las Personas Servidoras Públicas se advierten hechos probablemente constitutivos de delito, cualquier Persona Servidora Pública que tenga conocimiento de los citados hechos, deberá dar vista con la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 43. Vigilancia. La Secretaría, los Comités de Ética y el Órgano Interno de Control en las Instituciones Públicas, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código de Ética.

Artículo 44. Capacitación y Difusión. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad, las Instituciones Públicas deberán establecer, en conjunto con los Comités de Ética, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y reforzar los principios,



valores y reglas de integridad considerados como fundamentales para regular el comportamiento y desempeño de las Personas Servidoras Públicas.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 45. Consultas. Cualquier persona podrá consultar, a través de medios físicos o electrónicos, a los Comités de Ética o a la Secretaría, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Ética.

Artículo 46. Interpretación. Corresponde a la Secretaría la interpretación administrativa del presente Código de Ética y resolver los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga el "Acuerdo por el que se expide el Código de Ética e Integridad de las Personas Servidoras Públicas para el Buen Gobierno en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado el doce de agosto de 2026.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición de índole administrativa, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente "Código de Ética e Integridad de las Personas Servidoras Públicas para el Buen Gobierno en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo".

CUARTO. Las Instituciones Públicas que ya cuentan con su Código de Conducta realizarán las gestiones correspondientes para su actualización y, aquellas Instituciones de reciente creación o que hayan pasado por un proceso de reestructuración administrativa, tendrán que elaborarlos, teniendo como plazo hasta el treinta y uno de diciembre de 2026,

97



incluyendo la emisión de sus Códigos de Conducta, en términos del presente Código de Ética e Integridad de las Personas Servidoras Públicas para el Buen Gobierno en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Con la entrada en vigor del presente Código de Ética e Integridad de las Personas Servidoras Públicas para el Buen Gobierno en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, las Instituciones Públicas deberán implementar acciones efectivas para que las Personas Servidoras Públicas adscritas a las mismas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, suscriban la Carta Compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión a los principios, valores y reglas de integridad, la cual constituye el Anexo único de este instrumento.

SEXTO. La normativa que rige a los Comités de Ética, así como los mecanismos de coordinación y evaluación previstos en instrumentos vigentes, permanecerán vigentes en todo lo que no se oponga al presente Código de Ética; en caso contrario, deberá actualizarse.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

**LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

MTRA. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO



ANEXO ÚNICO

[LOGOTIPO]

CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS PARA EL BUEN GOBIERNO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Enterado(a) que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los Principios de Respeto a los Derechos Humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Objetividad, Austeridad, Eficacia, Eficiencia, Profesionalismo, Rendición de Cuentas, Transparencia, Economía, Disciplina, Competencia por Mérito, Integridad y Equidad, así como a los Valores de Respeto, Empatía, Honestidad, Liderazgo, Cooperación, Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico, Interés Público, Igualdad y No Discriminación y Equidad de Género, Principios y Valores que se definen en el Código de Ética, así como los Compromisos previstos y Reglas de Integridad establecidas en el mismo, manifiesto que me desempeño como persona servidora pública en la ____ (1) y que he leído íntegramente el Código de Ética e Integridad de las Personas Servidoras Públicas para el Buen Gobierno en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, al que he tenido acceso a través de diferentes medios impresos o electrónicos y que comprendo cabalmente el alcance y contenido del mismo.

Dicho Código establece el marco ético y la guía de actuación que estoy obligado(a) a cumplir en el desarrollo consuetudinario de mis funciones y mis relaciones con la ciudadanía, con todos mis compañeros y todas mis compañeras, con independencia del nivel jerárquico, para que prevalezca una conducta digna y responsable apegada a los valores humanos en el cumplimiento de los objetivos institucionales y en la adecuada atención de las demandas de la sociedad quintanarroense.

Manifiesto mi compromiso de cumplir y vigilar la plena observancia de los Principios, Valores, Compromisos y Reglas de Integridad, señalados en el Código de Ética que será el instrumento de trabajo que utilizaré y consultaré en mi actuación cotidiana para crear un mejor ambiente de trabajo dentro de esta Institución.

ATENTAMENTE

Nombre: _____ (2)
 Cargo: _____ (3)
 Adscripción: _____ (4)
 Fecha: _____ (5)
 Firma: _____ (6)



SABGOB
SECRETARÍA
ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

LA PRESENTE CARTA COMPROMISO CONSTITUYE EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS PARA EL BUEN GOBIERNO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Instructivo de llenado de la Carta Compromiso

- (1) Dependencia y/o Entidad de adscripción.
- (2) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno.
- (3) Cargo, empleo o comisión.
- (4) Unidad administrativa de adscripción.
- (5) Fecha de suscripción.
- (6) Firma de la persona servidora pública.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS PARA EL BUEN GOBIERNO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.